



Resolución Directoral N° 121 -2019-MINAGRI-PSI

Lima, 21 JUN. 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 343-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, el Informe N° 2609-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 4084-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego-DIR; el Informe N° 914-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 1483-2019-MINAGRI-PSI-OAF del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 358-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2019-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Informe Técnico N° 323-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR y Memorando N° 4084-2019-MINAGRI-PSI-DIR del Coordinador de Proyectos de Emergencia y del Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, se sustenta técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas y necesarias e impostergables ante la presencia de lluvias (cuencas media y alta) en realizar acciones de respuesta y rehabilitación de la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas al río Chili afectados por las intensas precipitaciones, generando pérdidas de cultivos que son fuentes de ingreso económico para la zona, para lo cual se pretende proteger con roca al volteo en puntos críticos identificados en el sector Tiabaya;

Que, mediante Informe N° 914-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG recibido el 19 de junio de 2019 y Memorando N° 1483-2019-MINAGRI-PSI-OAF recibido el 20 de junio de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de emergencia, en el supuesto de acontecimientos catastróficos respecto de la ejecución de "Descolmatación y Protección del Sistema de Riego – Bocatoma y Canal Principal de Usuarios del Distrito de Tiabaya, provincia y Región Arequipa";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

"(...)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)*

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegable;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras, bajo las condiciones:

"b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...);

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que exista un acontecimiento catastrófico que genera daños afectando a una determinada comunidad, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 323-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

" (...)

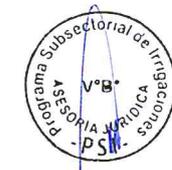
4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

(...)

e) En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar Descolmatación de la bocatoma el molino y conformación de barraje de la bocatoma Tiabaya en el río Chili que se encuentra afectado por intensas precipitaciones a fin de evitar mayores daños en las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes.

N° Ficha	Canal de Riego	Beneficiarios (habitantes)	Área (ha)
01	DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO – BOCATOMA Y CANAL PRINCIPAL DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIABAYA, PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA	649	523.63

f) Frente a los hechos descritos la Unidad Ejecutora PSI, ha procedido a ejecutar las Fichas de Emergencia elaboradas, en coordinación con los gobiernos locales, para lo





Resolución Directoral N°/21 -2019-MINAGRI-PSI

cual la Dirección de Infraestructura de Riego propone ejecutar las actividades estrictamente necesarias para rehabilitar las bocatomas y evitar que sigan ocasionando pérdidas en los terrenos de cultivo, estas zonas fueron identificadas por las Zonales y el Gobierno Local, hecho que permit4e concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante una pérdida de la campaña agrícola 2019.

- g) Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la ejecución de la ficha de Emergencia se inició el 08/06/2019, conforme se desprende del Acta de Inicio de Actividad, suscritas el 07 de junio de 2019 entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa – PSI y el representante de GRUPO TRANSMAVEN SAC, donde se señala que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos y se autorizó el inicio de la actividad. Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 5.1 del acápite V de los Términos de Referencia, el inicio del plazo contractual se inicia el mismo día de la firma del Acta de Inicio de Actividad. En ese sentido, esta oficina da fe, que la ejecución efectiva del servicio se inició el 08 de junio del presente año.
- h) En cumplimiento del artículo 100 del Reglamento, se precisa que, el presente servicio no agota las actividades de respuesta y rehabilitación que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, el cual deberá ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI.

(...)

9. CONCLUSIONES

- a) Las condiciones actuales que presentan las bocatomas Tiabaya y El Molino en el río Chili en el Sector Tiabaya, distrito de Tiabaya (departamento de Arequipa) respectivamente, son puntos afectados por el periodo de lluvias, se evidencia colmatación y desborde del río Chili, por lo que es indispensable rehabilitar para evitar que ocurran mayores daños que afecte a la población beneficiaria y terrenos de cultivo que ha sido estimada en 649 usuarios y 523.63 ha. aproximadamente.
- b) De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de riego, se estima que la actividad mínima necesaria para rehabilitar la operatividad de los bocatomas y evitar que se sigan ocasionando pérdidas en los cultivos, es la conformación de barraje y la Descolmatación en las bocatomas del río Chili en el sector Tiabaya, distrito de Tiabaya (departamento de Arequipa).
- (...)
- d) En cumplimiento del artículo 100 del Reglamento, se precisa que, el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo.
- e) De no realizarse la contratación de los Servicio detallados en el presente informe, conforme consta en el Acta de Inicio de Actividad de fecha 07 de junio de 2019, se corre el riesgo de que ocurran mayores daños a la zona, afectando la población (649 usuarios) infraestructura de Riego y aproximadamente a 523.63 hectáreas de

cultivos de las zonas aledañas, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención...” (SIC) (...)

Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en el Informe Técnico N° 00057-2019-INDECI/11.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señalando que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de Arequipa, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, dando lugar a la publicación del Decreto Supremo N° 072-2019-PCM, que prorroga el estado de emergencia, entre otros, en el distrito de Tiabaya perteneciente a la provincia y departamento de Arequipa, en el cual se ejecuta el servicio materia de la presente resolución;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha informado que, de no haberse realizado la contratación de la “Descolmatación y Protección del Sistema de Riego – Bocatoma y Canal Principal de Usuarios del Distrito de Tiabaya, provincia y Región Arequipa” e iniciado el servicio, se corre el riesgo de que ocurran mayores daños a la zona, afectando la población (649 usuarios) infraestructura de Riego y aproximadamente a 523.63 hectáreas de cultivos de las zonas aledañas, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es decir, existe un acontecimiento catastrófico que es de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que genera daños afectando a una pequeña comunidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

“(…)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior,



Resolución Directoral N° 121 -2019-MINAGRI-PSI

se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, respecto a la inmediatez de la contratación, obra en los antecedentes el Acta de Inicio de Actividad de fecha 07 de junio de 2019, suscrita entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa – PSI y GRUPO TRANSMAVEN SAC, indicando la Dirección de Infraestructura de Riego que el servicio se inició el 08 de junio de 2019;

Que, asimismo, en relación a lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 82-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR la DIR precisa que: “(...)el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe(...)”;

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 358-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 057-2019-MINAGRI-PSI, se ha cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101° del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

102.1) Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

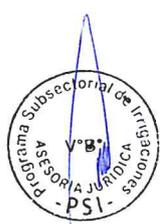
102.4) El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5) Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 057-2019-MINAGRI-PSI para la “Descolmatación y Protección del Sistema de Riego – Bocatoma y Canal Principal de Usuarios del Distrito de Tiabaya, provincia y Región Arequipa”, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;

De conformidad, con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y de acuerdo al literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;





Resolución Directoral N°/21 -2019-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 057-2019-MINAGRI-PSI con GRUPO TRANSMAVEN SAC por la suma de S/ 57,100.00 para la "Descolmatación y Protección del Sistema de Riego – Bocatoma y Canal Principal de Usuarios del Distrito de Tiabaya, provincia y Región Arequipa", incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO



